

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 27 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1176
Rad. Juzgado: 2020-00390

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MOGOLLÓN, en contra de CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

Deberá igualmente la parte actora aportar la prueba de adjudicación en sucesión de la deuda a la demandada, o del crédito en favor de la actora.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MOGOLLÓN, en contra de CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. DANIELA ARIAS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 y T.P. 270.338 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00390-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 116 Del 28/10/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria